

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, agosto 03 de 2021. A Despacho del señor Juez la actual demanda para su respectivo estudio, sin embargo en el contrato allegado no se indica ni se detalla el predio objeto de arrendamiento. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

RADICADO: 001-2021-00278-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, (V.) agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **MARTHA DORIS OSPINA HENAO** mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **JOHN EDWARD VIVAS OSPINA Y MARÍA DE JESUS SILVA DE CHILITO**: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. Del contrato que se adjuntó no se evidencia que sea el contrato mediante el cual se dio en arrendamiento el predio objeto de discusión toda vez que no está determinado y claramente identificado, falta dirección de ubicación ni describe tampoco, tan solo se pactó términos y condiciones de una obligación. Esto obedece a que pueden generar confusiones y controversias sobre el inmueble sobre el cual versa la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un sello circular que contiene el escudo de Colombia y el texto "JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL" y "1932".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria Valle

En Estado No. 123 de hoy AGOSTO 04 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.